

Trujillo, Bonnelly, Pío XII y el Concordato de 1954

Wenceslao Vega Boyrie¹

El Concordato firmado entre la Santa Sede y el Estado Dominicano en el año 1954, ha sido objeto de algunos estudios y comentarios por historiadores, políticos y religiosos, e inclusive ha sido objeto de sentencias de la Suprema Corte de Justicia. Se trató de un tratado internacional entre estos dos Estados que continua vigente hoy día.

Fue una iniciativa del Gobierno de Trujillo, con negociaciones en el propio Vaticano. Cómo se llevaron a cabo esas y se llegó a firmar negociaciones es el objeto del presente trabajo.

El autor ha tenido la oportunidad de tener entre sus manos y estudiar un expediente muy interesante, que le fue prestado por el Dr. Juan Sully Bonnelly Battle, hijo del Lic. Rafael F. Bonnelly, quien fue el funcionario que Trujillo envió a Roma a negociar dicho tratado. El expediente contiene originales y copias de cartas, memorandos y telegramas (algunos cifrados con su interpretación anexa), que me han permitido contar esta interesante historia.

Diré de entrada, que Rafael F. Bonnelly (1904-1979) al principio del régimen instaurado en 1930 fue un opositor a Trujillo, pues era de los allegados a Rafael Estrella Ureña. Éste fue quien aupó a Trujillo al poder para luego ser traicionado por

1. Miembro de Número de la Academia Dominicana de la Historia y autor de varios libros y ensayos jurídicos e históricos.



el dictador. Bonnelly pasó varios años en desgracia política en Santiago, ejerciendo precariamente su profesión de abogado hasta que, como muchos otros intelectuales, claudicó y entró a formar parte del tren gubernamental. Fue diputado en 1942 y, a partir de 1946, ocupó varias carteras en el gabinete. En 1954, ocupaba el importante cargo de Secretario de Estado de la Presidencia y desempeñando esa importante posición fue cuando Trujillo le encargó la tarea de ir a Roma a negociar el Concordato.

Debe recordarse que un Concordato es un tratado entre la Santa Sede y una nación soberana. Se relaciona generalmente con los derechos de la Iglesia Católica en el país firmante y se acuerda con Estados de tradición católica. España e Italia los tenían en ese momento y República Dominicana, aunque de gran tradición católica, nunca había tenido uno hasta 1954.

Trujillo, en el vigésimo segundo año de su régimen, se autoproclamó abanderado del anticomunismo en América y se mantenía estrechamente ligado a los Estados Unidos de América en su enfrentamiento con la Unión Soviética y, al mismo tiempo, identificaba como comunista a todo dominicano o extranjero que le fuera contrario. Fue en ese escenario que el “Benefactor de la Patria” consideró que afianzaría su posición si se aliaba fuertemente con el Vaticano, donde el papa Pío XII, ultraconservador, vivía los últimos años de su pontificado.

Bonnelly llegó a Roma, el 15 de enero de 1954, y en seguida inició las negociaciones con su contraparte vaticana el arzobispo (y más tarde cardenal) Antonio Samoré, quien se desempeñaba como Secretario de la Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios y era uno de los más cercanos colaboradores del Papa.

Bonnelly llevaba un primer borrador que había sido elaborado antes de partir, y sus instrucciones eran lograr un



texto lo más parecido al borrador y de negociar y conceder lo menos posible a las pretensiones del Vaticano, reservando ciertos asuntos a la soberanía nacional. Entre esos puntos estaba la designación de Arzobispos y Obispos, para lo cual la posición dominicana era que para llenar esos cargos el Gobierno Dominicano tendría el derecho de objetar cualquier candidato antes de que fuese designado.

El Vaticano se oponía y exigía que esas designaciones no necesitaran el visto bueno dominicano. Otro punto controversial era el relativo a los matrimonios celebrados por la Iglesia Católica, que el Vaticano proponía que tuvieran la misma fuerza que los civiles. El texto original del borrador dominicano no está entre los documentos de este expediente, lo que es una lástima, pero se infiere del análisis que hizo Bonnelly de la contrapropuesta del Vaticano.

Tras varias sesiones de negociaciones, Bonnelly envió un extenso memorándum a Trujillo, fechado el 30 de enero de 1954. En el primer párrafo del mismo Bonnelly retrató vívidamente la situación diciendo:

“Es necesario explicar, ante todo, el sentido de la política del Vaticano cuando negocia acuerdos de éste género, tal como pude apreciarla a través de mis entrevistas con su representante, Monseñor Samoré. Trata de situarse, sin que lo digan las palabras, en un plano más alto que el que le corresponde como Estado que está frente a otro Estado idéntico a él en el ejercicio de sus atributos soberanos, para desde esa altura atribuirse la omnipotente facultad de hacer lo que cree son generosas concesiones: Lo que concede siempre es mucho; lo que reclama es poco siempre, aunque sea exorbitante o exagerado.



Tuve la necesidad, a todo lo largo de las negociaciones, de tomar posición, por mi cuenta, con toda la cortesía que es preciso dispensar al Representante del Santo Padre, del sitio que le corresponde al Delegado de un país cuya personalidad internacional ha colmado de prestigio al Benefactor de la Patria”.²

En ese memorándum Bonnelly señaló que para la mayoría de los artículos de proyecto de Concordato hubo acuerdo, y que en ellos si se hicieron cambios fueron menores o de simple redacción. Pero en los puntos de importancia ya mencionados, el Vaticano no cedía. Varias propuestas alternas fueron presentadas por el representante dominicano, pero en esos dos puntos el Vaticano era inflexible. La posición de la Iglesia era, según Bonnelly que:

“Su Santidad se reserva como potestad exclusivamente suya, el derecho de nombrar Arzobispos, Obispos, residenciales o sus Coadjutores con derecho a sucesión”.³

Bonnelly invocaba en sus negociaciones con el cardenal Samoré, precedentes históricos dominicanos, cuando, para designar a los arzobispos Portes e Infante, Meriño y Nouel, en los cuales el Gobierno Dominicano había presentado los candidatos y el Vaticano los había designado. Ahora el Vaticano quería que las cosas fueran al revés, pues exigía que la designación la hiciese el Papa y el Gobierno Dominicano debía aceptarla, salvo graves objeciones sobre el candidato.

2. “Memorándum al generalísimo Rafael Leonidas Trujillo del Lic. Rafael F. Bonnelly, de fecha 30 de enero de 1954”. Copia del original en el Archivo del Lic. Rafael F. Bonnelly que guarda su hijo Dr. Juan Sully Bonnelly Battle. Ver Anexo 1.
3. *Ibidem*.



La respuesta de la Iglesia fue contundente, porque Bonnelly manifestó en su memorándum que:

“Al negarse rotundamente a aceptar ninguna otra fórmula que no sea la del proyecto original, el Vaticano declara que antes prefiere que el Concordato no se celebre”.⁴

El otro punto donde el Vaticano no quería ceder fue en materia del matrimonio, ya que sostenía que si no se aceptaba su posición, tampoco habría Concordato. En el indicado documento, al tratar este escollo, Bonnelly dijo:

“Me di cuenta de que era difícil, por no decir imposible, que la Santa Sede aceptara ese punto de vista nuestro. En efecto, para la Iglesia no existe el matrimonio civil, y como no existe, no puede reconocerlo. Nuestra propuesta consistía en mantener lo que establece nuestra Ley de Matrimonio: que previamente al matrimonio religioso se celebrara el matrimonio civil y que el único efecto del matrimonio religioso fuese el colocar a los contrayentes en la imposibilidad jurídica de obtener el divorcio civil”.⁵

Ese era el *impasse*.⁶ Una vez recibido este memorándum Trujillo lo envió a don Manuel de Jesús Troncoso de la Concha (1878-1955) para que le diera su opinión. Éste, al igual que Bonnelly, originalmente se había opuesto al régimen, pero poco después fue uno de sus más cercanos y leales colaboradores, llegando a ocupar la vicepresidencia de la República entre 1938-1940, cuando junto al presidente Jacinto Bienvenido Peynado se convirtieron en títeres de Trujillo, quien abandonó

4. Ibídem.

5. Ibídem.

6. Nota del editor. *Impasse*: palabra francesa que significa estancamiento, punto muerto.



el poder momentáneamente cuando los Estados Unidos se opusieron firmemente a su reelección en 1938 por el escándalo internacional provocado por la masacre de haitianos en 1937. Puesto que Peynado falleció el 7 de marzo de 1938, Troncoso de la Concha le sustituyó en la presidencia hasta 1942, cuando Trujillo volvió a ocuparla.

En 1954, Troncoso era presidente del Senado y, además, era un versado jurista y experto en Derecho Internacional. Su respuesta a Trujillo fue un memorándum de 3 páginas, fechado a 3 de febrero 1954, en el que resumió la posición del Vaticano:

“La situación está pues netamente definida por la Santa Sede: O el Gobierno Dominicano acepta sin modificación aquellas disposiciones sustanciales o no hay concordato”.⁷

Pero además Troncoso le hizo a Trujillo unas interesantes consideraciones. Le manifestó que:

“En efecto, la República no tiene ninguna necesidad de dar realidad jurídica en un instrumento internacional a la renuncia de un derecho, como es el de presentación, que tan de cerca toca a sus inajenables atributos de soberanía. Este sacrificio no quedaría compensado con un bien de suficiente magnitud para justificarlo. El beneficio espiritual que recibe de la Iglesia el pueblo dominicano, único que cabe tomar en consideraron, no aumentaría por ello. A esta razón se agrega la de que si la República ha ejercido en el pasado ese derecho, sin estar ligada a un Concordato, con mayor fundamento debería ejercerlo al concertar uno”.⁸

7. “Memorándum al generalísimo Rafael Leonidas Trujillo de Manuel de Jesús Troncoso de la Concha, de fecha 8 de febrero de 1954. Copia firmada en el Archivo del Lic. Rafael F. Bonnelly que guarda su hijo, Dr. Juan Sully Bonnelly Battle Ver Anexo 2.

8. *Ibidem*.



Troncoso se mostró totalmente de acuerdo con las opiniones que había ofrecido Bonnelly a Trujillo y se solidarizó con su actitud. Terminó su exposición indicando que si el Vaticano insistía en su posición, mejor sería no firmar nada afirmando:

“De tener forzosamente que contenerlos como condición esencial propuesta por la Santa Sede, preferible es que no haya Concordato”.⁹

Curiosamente, debajo de la firma del memorándum de Troncoso aparece la firma de Trujillo, como indicando que lo recibió y aceptó.¹⁰

Las cosas parecían indicar que si los dos cercanos colaboradores de Trujillo y a quienes él había involucrado en esta negociación, estaban tajantemente opuestos a aceptar los dos puntos clave que el Vaticano requería, era mejor no seguir negociando y que no hubiera Concordato.

Cinco días después de recibir la opinión de Troncoso, el señor A. Amado Hernández M., ayudante civil de Trujillo, dirigió a Bonnelly, el 8 de febrero de 1954, la siguiente carta:

“El Generalísimo Trujillo recibió su atenta carta que usted se sirvió dirigirle en fecha 30 de enero último, y sus anexos, relativamente [sic] a las negociaciones realizadas [sic] por usted en la Santa Sede para la concertación del Concordato, y me ha dado encargo de remitirle el adjunto memorándum contentivo de la opinión del Gobierno al respecto.

Usted debe actuar de conformidad con las recomendaciones contenidas en el aludido memorándum

9. *Ibidem.*

10. *Ibidem.* Ver el final del Anexo 2.



y, en caso de que no se pueda llegar a un acuerdo a esa base, [sic] regresar al país”.¹¹

Supongo que la “opinión del gobierno” a que aludió esta carta era el memorándum de Troncoso, y esa suposición se refuerza por el hecho de que en los documentos de Bonnelly que estudié para este trabajo, figura copia de ese memorándum con la firma de Troncoso y fue que si el Vaticano se mantenía en su intransigente posición se romperían las negociaciones y Bonnelly debía retornar al país. Pero, ¿qué sucedió entonces?

Hay que retroceder un poco en el tiempo para comprender el gran cambio dado a las negociaciones a última hora. Al principio de la década del 1950, llegaron al país varias congregaciones religiosas católicas a realizar diversas actividades bajo el patrocinio del Gobierno: sacerdotes y monjas, especialmente desde España que establecieron parroquias en las zonas fronterizas, administrando hospitales y centros educativos. Los jesuitas tuvieron un papel muy importante en esta renovación de la Iglesia Dominicana, que se había mantenido estancada, con pocos sacerdotes y monjas nacionales.

Se realizaron obligatorios cursillos religiosos para los empleados públicos, militares y policías a cargo de sacerdotes españoles, que venían de una España fascista, totalitaria y reaccionaria. Uno de los sacerdotes españoles que más se destacó en esas actividades fue el jesuita padre Luis González Posada, quien llegó a ocupar la vicerrectoría de la Universidad de Santo Domingo, en diciembre de 1953. Este sacerdote se

11. “Oficio del Ayudante Civil del generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, señor A. Amado Hernández A. al Lic. Rafael F. Bonnelly, No. 2666, de fecha 8 de febrero de 1954”. El papel tiene una cabecilla con el siguiente impreso: “Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina. Benefactor de la Patria. Secretaría Particular”. El original se encuentra en el Archivo del Lic. Rafael F. Bonnelly. Ver Anexo 3.



relacionó con el hijo mayor de Trujillo, Ramfis, porque les daba cursos religiosos a los cadetes y oficiales de la Fuerza Aérea Dominicana, institución castrense bajo su comando. Así, llegó a tener buenas relaciones con Trujillo y empezó a influir en el tirano.

Es posible que la noticia del estancamiento de las negociaciones entre Bonnelly y Samoré se filtrara entre las autoridades y gente allegada al régimen y en ese escenario, el padre Posada influyó en Trujillo en el sentido de que, siendo público que se negociaba un Concordato, si se llegase a saber que un tranque había impedido su firma, significaría un fracaso inaceptable y humillante para el tirano. Por ello, Posada convenció a Trujillo para que el Concordato fuera firmado aceptando todo lo que el Vaticano exigiera. O sea, la total claudicación.

Bonnelly, en Roma, estaba preparando su equipaje para regresar al país, cuando recibió, el 14 de febrero de 1954, un cablegrama del propio Trujillo, informándole:

“[...] Deseando que nuestro Concordato sea modelo para América y el mundo ante la avalancha comunista coma envió Padre Posada con instrucciones verbales para que según ellas ultime todo Generalísimo Trujillo”.¹²

A seguidas le envió otro cablegrama ordenándole:

“No tome en cuenta memorándum enviado punto Gobierno desea se firme Concordato rápidamente. Generalísimo Trujillo”.¹³

12. Original del telegrama en el Archivo del Lic. Rafal F. Bonnelly. Ver Anexo 4.
13. Copia del borrador del cablegrama en el Archivo del Lic. Rafael F. Bonnelly. Ver Anexo 5.



De ahí en adelante las negociaciones se desarrollaron con gran rapidez tras la llegada a Roma del padre Posada y, el 20 de febrero, Bonnelly telegrafió al Gobierno Dominicano lo siguiente:

“Para Generalísimo Trujillo punto Acabo de llegar acuerdo conforme sus instrucciones verbales me transmitió Padre Posada punto Texto lo conocerá el Papa probablemente el lunes punto Insistí destacar que tan feliz y trascendental entendimiento ha sido la obra exclusiva de usted en su irrefractable empeño por robustecer los principios cristianos en la conciencia del pueblo dominicano y como nuevo y eficaz medio de acción en la cruzada contra el comunismo ateo que con tanta valentía y prestancia dirige usted para ejemplo de América y de todo el mundo punto Abrázale Bonnelly Calderón”.¹⁴

Este mensaje también lo firmó el embajador dominicano ante el Gobierno de Italia Telésforo Calderón. Debo señalar que en estas negociaciones no participó el embajador dominicano ante la Sana Sede, Nicolás Vega. Bonnelly era el único interlocutor y su permanente contacto con Trujillo evidencia que él era el tirano quien dirigía desde lejos las negociaciones.

¿Cuáles fueron las “instrucciones verbales” de Trujillo que Posada le llevó a Bonnelly? Por ser verbales no hay evidencia documental de su contenido, pero del texto aprobado del Concordato se desprenden claramente.

Un escollo de última hora impidió que se acordara el texto definitivo y fue que el propio papa Pío XII debía revisarlo y aprobarlo, pero en esos días estuvo enfermo de cierta gravedad, como lo señaló Bonnelly en dos cablegramas al Gobierno

14. Copia del cablegrama en el Archivo del Lic. Rafael F. Bonnelly. Ver Anexo 6.



Dominicano, uno de fecha 16 de febrero y otro del 24 de febrero de 1954. En el primero decía:

“Para Generalísimo Trujillo punto Estoy cumpliendo desde ayer sus terminantes instrucciones punto Acabo llegar acuerdo y trabajamos ahora correcciones de forma en el texto punto Vaticano estima imposible firmar concordato antes tres semanas por lo menos debido enfermedad del Papa ya en convalecencia y a quien es indispensable presentarle texto punto Para el caso de que sea útil a los fines de usted estoy gestionando una declaración conjunta de ambas Cancillerías anunciando que se ha llegado fundamentalmente a un feliz entendimiento punto Espero sus elevadas instrucciones acerca esto último punto Le abraza. Bonnelly Calderón”.¹⁵

El segundo cablegrama expresó:

“Para Generalísimo Trujillo. Enfermedad Papa parece empeora y no ha visto todavía texto completo. En atención a su cable del día veintidós saldré viernes esperando estar esa hacia once de marzo. Abrázale Bonnelly”.¹⁶

Así pues, para fines de febrero aunque había acuerdo definitivo no se podía firmar, pues sólo el Papa, recuperado de su enfermedad, podía dar su aprobación al texto final. Bonnelly regresó el país y desapareció del dramático escenario, para luego ocupar otras importantes funciones en el tren gubernamental de Trujillo. El hecho de que fuera nombrado Embajador en España en el mes de septiembre de ese mismo año 1954, es prueba evidente de que Trujillo estuvo satisfecho de su misión en Roma.

15. Copia del Cablegrama en el Archivo del Lic. Rafael F. Bonnelly. Ver Anexo 7.

16. Copia del cablegrama en el Archivo del Lic. Rafael F. Bonnelly.



Ya se había logrado un acuerdo en el que todo lo que exigió la Santa Sede fue aceptado por el Gobierno Dominicano y solamente faltaba la parte protocolar de la firma del Concordato por los representantes de ambas partes. Trujillo tenía otros planes. Había gestionado una invitación del dictador español Francisco Franco para realizar una visita de Estado a Madrid, donde ambos reforzarían sus respectivas imágenes de “caudillos” del anticomunismo, en Europa y América. El viaje se programó para el mes de junio del 1954, y entonces se acordó que luego de terminar la visita a Madrid, Trujillo fuera a Roma y él mismo firmara el Concordato.

Así, el 18 de mayo del 1954, el títere presidente Héctor Bienvenido Trujillo Molina promulgó el Decreto No. 9934, con el siguiente texto:

“ÚNICO.- El Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, queda designado en calidad de Plenipotenciario del Gobierno de la República Dominicana, para que firme con el Plenipotenciario designado por Su Santidad Pío XII el Concordato entre la República Dominicana y la Santa Sede”.¹⁷

Trujillo salió del país el 2 de junio del 1954, y en Madrid tuvo un recibimiento apoteósico por las autoridades franquistas, y ambos con sus entorchados uniformes se abrazaron en los actos protocolares. De Madrid partió para Roma donde firmó el Concordato, en una ceremonia que tuvo lugar el día 16 de junio. El documento fue suscrito por Trujillo a nombre de la República Dominicana y por el Pro Secretario de Estado para Asuntos Eclesiásticos monseñor Domenico Tardini, representando al

17. Decreto No. 9934, de fecha 18 de mayo de 1954”. En Gobierno Dominicano. *Colección de Leyes y Decretos. Año 1954*. Ciudad Trujillo, 1955, p. 300. Ver Anexo 8.



Vaticano. Luego de la firma, el papa Pío XII concedió una audiencia a Trujillo y a su séquito, el cual estaba integrado por el Embajador y el Consejero ante la Santa Sede, Nicolás Vega y Atilano Vicini. Anselmo Paulino Álvarez, el hombre de confianza del momento de Trujillo, lo había acompañado en este viaje y también apareció en la foto oficial. Ni Bonnelly ni Posada aparecieron en ella, pues ambos habían salido de Roma.

El texto oficial del Concordato fue aprobado por el Congreso Dominicano, en fecha 10 de julio 1954.¹⁷ Trujillo regresó al país, el 14 de agosto, día declarado por Decreto presidencial como de “júbilo nacional, no laborable”.

Los dos puntos del Concordato que crearon el estancamiento de las discusiones de sus términos entre los negociadores, tuvieron finalmente el texto que el Vaticano había exigido y que objetaron tanto Bonnelly y Troncoso y que el mismo Trujillo había inicialmente objetado antes de que Posada lo convenciera de firmar con el texto que la Santa Sede ponía como condición “sine qua non”. Así, los artículos que provocaron el estancamiento de las discusiones finalmente quedaron redactados con los siguientes textos:

“ARTÍCULO V.- 1.- Cuando la Santa Sede proceda al nombramiento de un Arzobispo u Obispo residencial o su Coadjutor con derecho a sucesión, comunicará al Gobierno Dominicano el nombre de la persona escogida a fin de saber si contra ella existen objeciones de carácter político general. El silencio del Gobierno Dominicano pasados treinta días a contar de la precitada comunicación se interpretará en el sentido de que no existe objeción. Todas estas gestiones se conducirán en el más estricto silencio. 2.- Al hacer las designaciones de Arzobispo y Obispo, el Santo Padre tendrá en cuenta a los sacerdotes idóneos para estas funciones que sean ciudadanos dominicanos. Sin embargo, el Santo



Padre podrá, cuando lo juzgue necesario y conveniente para el mayor bien religioso del País, por razón de la escasez de sacerdotes dominicanos, elegir para tal dignidad otros sacerdotes, que no sean de nacionalidad dominicana.

ARTÍCULO XV.- 1.- La República Dominicana reconoce plenos efectos civiles a cada matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico. 2.- En armonía con las propiedades esenciales del matrimonio católico, queda entendido que por el propio hecho de celebrar matrimonio católico, los cónyuges renuncia a la facultad civil de pedir el divorcio, que por este mismo no podrá ser aplicado por los tribunales civiles a los matrimonios católicos”.

Cuando Bonnelly regresó al país, rindió al Gobierno un Informe de 9 páginas, fechado 13 de marzo 1954, en el que detalló, artículo por artículo, las diferencias entre el borrador original y el texto que finalmente se suscribió. En los artículos cambiados puso siempre la frase: “conforme a las instrucciones verbales del Padre Posada”, de manera de quedara bien claro que esos cambios venían directamente de Trujillo. Salvaba así su responsabilidad histórica de que los había acordado aunque fueran contrarios a su posición.¹⁸

El paso final para que el Concordato tuviera vigencia oficial, fue la ratificación que se realizó la capital dominicana Ciudad Trujillo, mediante el protocolar “canje de ratificaciones” realizado el 6 de agosto 1954, entre el canciller dominicano Joaquín Balaguer y el nuncio apostólico monseñor Salvatore Siino.

18. “Copia del Informe al Gobierno Dominicano del secretario de Estado de la Presidencia, Lic. Rafael F. Bonnelly, de fecha 13 de marzo de 1954”. Copia en el Archivo del Lic. Rafael F. Bonnelly. Ver Anexo 9.



Pero la historia no terminó con la ratificación del Concordato, ya que en los meses siguientes fueron designados por el Vaticano los obispos creados para las nuevas diócesis de Santiago y La Vega, y la prelatura de San Juan de la Maguana. Los obispos fueron: el dominicano Hugo Eduardo Polanco Brito para Santiago; el español Francisco Panal para La Vega; y el norteamericano Thomas Francis Reilly para San Juan de la Maguana. Parecería que en ese momento el Vaticano no encontró otros sacerdotes dominicanos “idóneos” para las diócesis de La Vega y San Juan de la Maguana por lo que designó a dos extranjeros, y muy poco tiempo después comenzaron a llegar al país sacerdotes forasteros dominicos y capuchinos.

El padre Posada mantuvo el favor de Trujillo por algún tiempo y entre 1955 y 1959, las relaciones del Gobierno de Trujillo y la Iglesia Católica fueron excelentes y de mutuo beneficio. Esas relaciones se empezaron a deteriorar y Posada tuvo dificultades con las autoridades, a tal punto que fue duramente criticado por los periodistas del sistema y, en 1958, “cayó en desgracia” con el régimen, como se decía en la época cuando un privilegiado de la tiranía dejaba de serlo por cualquier motivo. Así agradeció Trujillo su lealtad y el padre Posada abandonó el país.

Bonnelly, por su lado, continuó disfrutando del favor de Trujillo. Al mes de su regreso de Roma pasó de Secretario de la Presidencia a Secretario de Educación y Bellas Artes. Duró poco en ese último cargo pues, en agosto de ese mismo año 1954, Trujillo lo envió a España como Embajador. En Madrid permaneció tres años y de allí fue trasladado con el mismo cargo a Venezuela, en septiembre de 1957. Pero en 1960, “cayó en desgracia” cuando su hijo mayor y unos sobrinos fueron



hechos prisioneros acusados de complotar contra el Gobierno al formar parte del Movimiento Revolucionario Clandestino 14 de Junio, fueron juzgados y condenados a 30 años de prisión.

Tras el ajusticiamiento de Trujillo, el 30 de mayo de 1961, se inició el largo y escabroso proceso de retorno a la democracia. La familia Trujillo abandonó el país, en noviembre de ese año, y al mes siguiente se formó un Gobierno de transición, el Consejo de Estado, para dirigir al país. El presidente de entonces, Joaquín Balaguer, lo presidió y Rafael Bonnelly fue su vicepresidente. En enero de 1962, tras la caída de Balaguer, Bonnelly pasó a presidir dicho cuerpo colegiado, del cual formaba parte también el sacerdote Eliseo Pérez Sánchez. Bonnelly, como Presidente de la República y del Consejo de Estado, dirigió el país por 14 meses, durante los cuales se organizó la República en cierta forma democrática y se celebraron las primeras elecciones libres en más de 40 años.

En febrero de 1963, el nuevo Gobierno electo en los comicios de diciembre 1962, tomó posesión bajo la presidencia de Juan Bosch y Bonnelly se retiró de la vida pública. Siguió siete meses de vida democrática, intentos de golpes de Estado y su derrocamiento en septiembre de dicho año, la instalación de un espurio represivo y corrupto Triunvirato, el fallido intento insurreccional de la Agrupación Política 14 de Junio para restablecer la constitucionalidad que culminó con el asesinato de su dirigente, Manuel A. Tavárez Justo, y más de dos docenas de guerrilleros que le acompañaron, una inconcebible y desconocida corrupción administrativa, crisis política, rebelión militar, guerra civil, invasión militar de los Estados Unidos y la subsiguiente guerra patria contra al invasor, Gobierno Provisional, amañadas elecciones en 1966 y retorno de Balaguer con un Gobierno neotrujillista.



Durante la tiranía de Trujillo, era imposible que los dominicanos pudieran impugnar leyes ante los tribunales. Pero a partir del 1961, el Concordato fue objeto de varias decisiones de la Suprema Corte de Justicia que afectaron su vigencia plena. Unas sentencias en el grado de casación, de los años 1977 y 1978, dictaminaron que los tribunales nacionales podían conocer demandas de divorcio en casos de matrimonios realizados únicamente por la Iglesia Católica, bajo el argumento de que el derecho al matrimonio y el divorcio eran inherentes a la persona humana y, por tanto, era inconstitucional impedir a cónyuges casados bajo el Concordato el derecho a divorciarse.

El Concordato de 1954 sigue vigente y una sentencia de la Suprema Corte de Justicia lo reconoció como un tratado internacional entre dos Estados soberanos, pero su eficacia ha sido mermada, como dije más arriba, por sentencias que anularon algunos de sus artículos y las leyes adjetivas que se dictaron para aplicarlo. Recientemente, se dictó la Ley No. 198-11, que regula los matrimonios celebrados por otras iglesias cristianas, con lo que el monopolio de la Iglesia Católica ha incrementado su desaparición.

Finalmente, resulta interesante observar que ahora, a 60 años de la firma del Concordato, en República Dominicana ya no hay monumentos a Trujillo ni ciudades, provincias, calles, hospitales, escuelas parques, avenidas, carreteras, puentes o edificios con su nombre ni los de su familia. Tampoco el Estado ha honrado a Pío XII, ni a Luis González Posada. Pero, una a calle de Santo Domingo y el puente sobre el río Haina llevan el nombre de Manuel de Jesús Troncoso de la Concha, y otra calle ostenta el de Rafael F. Bonnelly.



Fuentes

Archivo personal de Rafael F. Bonnelly: Varios documentos relacionados con la negociación para la firma del Concordato entre el Estado Dominicano y la Santa Sede, 1954.

Gobierno Dominicano. *Colección de Leyes y Decretos, Año 1954*. Ciudad Trujillo, 1955.

ANEXO 1

“MEMORANDUM

Relativo a las negociaciones que el infrascrito ha llevado a efecto, en representación del Gobierno de la República Dominicana, con el representante de la Santa Sede, Monseñor Antonio Samoré, encaminadas a la concertación de un concordato entre las partes.

--:--

PREÁMBULO

--:--

Es necesario explicar, ante todo, el sentido de la política del Vaticano cuando negocia acuerdos de este género, tal como pude apreciarla a través de mis entrevistas con su Representante, Monseñor Samoré. Trata de situarse, sin que lo digan las palabras, en un plano más alto que el que le corresponde como Estado que está frente a otro Estado idéntico a él en el ejercicio de sus atributos soberanos, para desde esa altura atribuirse la omnipotente facultad de hacer lo que cree que son generosas concesiones. Lo que concede siempre es mucho; lo que reclama es poco siempre, aunque sea exorbitante o exagerado.

Tuve la necesidad, a todo lo largo de las negociaciones, de tomar posesión, por mi cuenta, con toda la cortesía que es



preciso dispensar al Representante del Santo Padre, del sitio que le corresponde al Delegado de un país cuya personalidad internacional ha colmado de prestigio el Benefactor de la Patria.

Durante diez días estuve en contacto personal con Monseñor Antonio Samoré y los resultados de nuestras entrevistas pueden resumirse así: en muchos asuntos llegamos a un acuerdo; en otros no fué posible ningún entendido y en algunos discrepamos sobre cuestiones que en realidad son secundarias.

Como los asuntos en desacuerdo son, a mi juicio, sustanciales –y en ellos el Santo Padre mantiene un criterio que según el Vaticano es definitivo e irrevocable– he considerado que lo que procede es someter a la Superioridad todo el expediente, con mis observaciones.

La discrepancia fundamental gira alrededor del matrimonio y de la designación de Arzobispos, Obispos residenciales o su Coadjutores con derecho a sucesión (derecho de representación) y en su empeño en que no se altere su criterio al respecto, Monseñor Samoré me insinuó que no era difícil cualquiera revisión en nuestro favor de aquellos asuntos de segundo orden sobre los cuales disintimos todavía.

Envío copia del texto que aprobaría la Santa Sede. Lo analizaré, artículo por artículo, en el presente Memorándum.

Hago notar que este proyecto ha sido redactado siguiendo un plan distinto al del proyecto original. Es mejor, porque reduce su extensión y agrupa en el lugar que les corresponde, las materias que antes se encontraban dispersas.

ARTÍCULO I

(Corresponde al artículo I del Proyecto original).

El cambio que se ha hecho en su redacción obedece a la necesidad de adaptarlo a la situación actual; ya se encuentra



acreditado un Nuncio Apostólico permanente ante nuestro Gobierno, con sede exclusiva en Ciudad Trujillo.

Como en este artículo el Estado reconoce la personalidad jurídica internacional de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano, consideré necesario reclamar que se agregara que esta personalidad ya se la había reconocido, a la Iglesia, la Ley No. 117 del 20 de abril de 1931 y la Ley No. 390 del 20 de septiembre de 1943.

Piensa el Vaticano que ésto no es indispensable porque en todos los Concordatos modernos figura la fórmula propuesta por él, tratándose de casos en los cuales la personalidad jurídica de la Iglesia estaba reconocida por el Estado contratante antes de suscribirse tales Concordatos. De todos modos, y esta es una discrepancia secundaria, el Vaticano está en la mejor disposición de consentir en que se intercale lo que propongo en cualquiera otra disposición del Concordato, especialmente en la relativa a los bienes cuya propiedad se le reconoce a la Iglesia en nuestro país.

ARTÍCULO II

(Corresponde a los artículos I, II y XXI del proyecto original).

La redacción de este artículo se ha cambiado para adaptarlo a las tres disposiciones del proyecto original que abarca. El Vaticano, sin embargo, mantiene los términos según los cuales el Estado garantiza a la Iglesia “el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual y de su jurisdicción, así como el libre y público ejercicio del culto”.

Esta fórmula, reiterada de una manera insistente en varios artículos del proyecto original, fue objeto, por eso mismo, de “Observaciones” cuando se estudiaba el Proyecto original en Ciudad Trujillo (Véanse Observaciones al anteproyecto de



Concordato entre la República Dominicana y la Santa Sede, en manos del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo).

Pensábamos que esta fórmula daba la impresión, en detrimento nuestro, de que la Iglesia deseaba asegurar algo que hasta ahora no le había garantizado el Estado dominicano.

Al estudiar aquí los Concordatos modernos, incluyendo el de Italia y el de España, comprobé que en todos la fórmula de la Iglesia se mantiene inalterable. No obstante, reclamé y obtuve que se agregara la frase “asegurado por la vigente Constitución de la República Dominicana”. Así, la libertad que en favor del libre ejercicio de las actividades de la Iglesia reconoce el Art. II, se destaca como algo que no consigue la Iglesia ahora.

ARTÍCULO III

(Corresponde a los artículos III, IV y V del proyecto original).

En las Observaciones que se formularon en Ciudad Trujillo al proyecto original, se sugerían algunas modificaciones al texto de este artículo. Aquí, y después de pensar detenidamente sobre este punto, resolví retirarlas, por dos razones:

a) porque las instituciones que por virtud de disposición canónica dependen de la Iglesia, tienen, de pleno derecho, en nuestro país, personalidad jurídica, de acuerdo con el Artículo Único de la Ley No. 117, del 20 de abril de 1931; y

b) porque hay que presumir que una institución organizada por la Iglesia, tendrá siempre objetivos lícitos y nuestra Constitución garantiza el derecho de asociación con tales fines.

Si en una cualquiera de estas instituciones, en un momento dado, se desarrollaran actividades ilícitas o contrarias al orden público o al interés del Estado, éste, en el ejercicio de su poder de policía, que le es privativo e irrenunciable, siempre podría



tomar las medidas de seguridad y de persecución contra los culpables, que cada caso requiera.

Reclamé y obtuve que se agregara a este artículo la obligación de la Iglesia de suministrar al departamento correspondiente del Gobierno Dominicano, dentro de los dos meses de ratificado el Concordato, una lista completa de las instituciones religiosas ya existentes en el país y de informar asimismo cada vez que se constituyan nuevas instituciones, todo para fines de control.

Al negarse rotundamente a aceptar ninguna otra fórmula que no sea la del proyecto original, el Vaticano declara que antes prefiere que el Concordato no se celebre.

Señalo, para la mejor información de la Superioridad, que las objeciones a la designación de un Arzobispo, etc., que podría hacer el Gobierno Dominicano de acuerdo con este artículo del proyecto original, tienen que ser de carácter político general y que el significado de estas expresiones está determinado ya por los precedentes. “Se entiende por objeciones de carácter político todas la que el Gobierno podría oponer por razones que dicen relación a la seguridad del Estado: por ejemplo, que el candidato elegido se haya hecho culpable de una actividad política irredentista, separatista o bien dirigida contra la Constitución o contra el orden público del país”. (Art. 4 del Concordato con Checoeslovaquia).

En la práctica sería muy difícil, pues, que el Gobierno Dominicano pudiera objetar una designación del Papa.

Agrego, por último, que Monseñor Samoré me expresó que nunca el Santo Padre hace designaciones sin asegurarse de que su Candidato goza del favor del Gobierno.

Roma, 30 de enero de 1954.

Rafael F. Bonelly”.



ANEXO 2

“MEMORANDUM

Del estudio del memorándum presentado por el Lic. Rafael F. Bonelly, Secretario de Estado de la Presidencia, acerca de las negociaciones realizadas por él en la Santa Sede para la concertación de un Concordato se desprende claramente:

a) que según la Santa Sede, los artículos del proyecto relativos a la designación de arzobispos, obispos residenciales y sus coadjutores con derecho a sucesión, y al matrimonio, contienen las concesión máxima que ella puede hacer en ambas materias, prefiriendo que no se celebre el Concordato a aceptar cualquier modificación a dichos artículos;

b) que la en la Santa Sede podría hacer concesiones en otros artículos relativos a materias de menor importancia objetadas por el representante del Gobierno Dominicano.

La situación está, pues, netamente definida por en la Santa Sede: o el Gobierno Dominicano acepta sin modificación aquellas disposiciones substanciales o no hay Concordato.

Creo que a esta altura de las negociaciones, no procede ya que el Gobierno haga un esfuerzo más para someter una nueva fórmula transaccional, a menos que circunstancias posteriores condujeran a la Santa Sede a dispensarnos un reconocimiento mejor de nuestro vehemente deseo de llegar a la celebración de un Concordato, conciliando los intereses espirituales con los precedentes establecidos para el nombramiento de arzobispos y obispos y con el status dominicano que rige ciertas materias desde tiempos lejanos.

Así, en mi opinión, en presencia de la alternativa planteada, el Gobierno debiera decidirse por no aceptar los artículos del proyecto que regulan la designación de mitrados y el



matrimonio, dejando a la Santa Sede la eventualidad de una iniciativa para salir del presente impasse.

En efecto, la República no tiene ninguna necesidad de dar realidad jurídica en un instrumento internacional a la renuncia de un derecho, como es el de la presentación, que tan de cerca toca sus inajenables atributos de soberanía. Este sacrificio no quedaría compensado con un bien de suficiente magnitud como para justificarlo. El beneficio espiritual que recibe de la Iglesia el pueblo dominicano, único que cabe tomar en consideración, no aumentaría por ello. A esta razón se agrega la de que si la República ha ejercido en el pasado ese derecho, sin estar ligada a un Concordato, con mayor fundamento debiera ejercerlo al concertar uno.

Encuentro además muy oportuna la observación que hace el Lic. Bonnelly respecto del alcance muy limitado que tendría la facultad para hacer objeciones “de carácter político general” permitida por el proyecto al Gobierno en ocasión de la designación de un arzobispo u obispo.

En lo relativo a las disposiciones del proyecto sobre matrimonio, encuentro inadmisibles que mientras el matrimonio canónico tendría efectos civiles, es decir, los efectos derivados de la legislación dominicana, esta legislación se mantuviera totalmente ajena, aun en sus disposiciones de orden público, a la regulación de dicho matrimonio, el cual sólo quedaría gobernado por las reglas del derecho canónico.

No obstante la simpatía con que yo recibiría cualquier progreso hacia el mayor reforzamiento de la institución del matrimonio, no veo ninguna necesidad –y si en cambio muchas confusiones e inconvenientes– de que se establezca un doble régimen: el dominicano por los matrimonios exclusivamente civiles, el canónico para los religiosos con efectos civiles.



Pasando a hacer consideraciones generales acerca del proyecto de Concordato, creo ver en el actual estado de las negociaciones una prueba evidente de que, a la altura de esta época, cuando un país como la República Dominicana no ha estado nunca ligado por un tratado a la Santa Sede y en cambio ha estado constantemente influido por las corrientes laicas dominantes, las cuales, han impreso honda huella en su régimen social y en sus sistemas jurídicos, le es sumamente difícil modificar sus criterios para avenirse a las condiciones en que puede pactar con la Santa Sede.

Como se deduce de las observaciones que hace el Lic. Bonnelly, la Santa Sede parte del supuesto de que son los Estados católicos los que acuden a ella, como hijos a una madre, y se someten a sus condiciones a cambio de recibir sus amorosos cuidados, posición aquella que no concuerda enteramente con el espíritu con que el Estado Dominicano ha querido vincularse jurídicamente con la jefatura de la Iglesia.

El Gobierno y el Pueblo Dominicanos han tenido siempre a la Religión como una actividad espiritual encaminada a acercar el hombre a Dios y a procurar la salvación de las almas. Los dominicanos nos hemos abrazado a la Iglesia Católica Apostólica Romana y por ello nos sentimos muy felices como el vehículo de la única religión verdadera, basada en las enseñanzas de Nuestro Señor Jesucristo, y el Gobierno Dominicano, bajo la dirección ilustre del Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, se ha sentido solidario con el ideal religioso del pueblo y ha reconocido la necesidad de cooperar con la Iglesia para que ella cumpla sus fines espirituales del mejor modo posible.

Cabe preguntar si para perfeccionar esta cooperación y para que la misión de la Iglesia se cumpla aún mejor es necesario agregar al vínculo espiritual uno jurídico entre la República y



el Padre Santo que merme los atributos soberanos de aquélla, el cual complique sus instituciones civiles y dé derecho a otro Estado a participar en ciertos aspectos de nuestra vida política.

Pienso que no hay esa necesidad. Aquel vínculo jurídico sólo podría ser beneficioso a los fines espirituales de la Iglesia si no contuviera los inconvenientes indicados, que ojalá pudieran ser eliminados. De tener forzosamente que contenerlos como condición esencial propuesta por la Santa Sede, preferible es que no haya Concordato.

Ciudad Trujillo, 8 de febrero de 1954.

M. de J. Troncoso de la Concha

Rafael Leonidas Trujillo”.

ANEXO 3

GENERALÍSIMO RAFAEL L. TRUJILLO MOLINA

BENEFACTOR DE LA PATRIA

SECRETARÍA PARTICULAR

Núm. 2666

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
8 de febrero, 1954.

Señor
Lic. Rafael F. Bonelly,
Secretario de Estado de la Presidencia,
Roma.

Distinguido señor Secretario:

El Generalísimo Trujillo recibió la atenta carta que usted se sirvió dirigirle en fecha 30 de enero último, y sus anexos, relativamente a las negociaciones realizadas por usted en la Santa Sede para la concertación del Concordato, y me ha dado



encargo de remitirle el adjunto memorándum contentivo de la opinión del Gobierno al respecto.

Usted debe actuar de conformidad con las recomendaciones contenidas en el aludido memorándum y, en caso de que no se pueda llegar a un acuerdo a esa base, regresar al país.

Le saluda muy atentamente,

A. Amado Hernández M.
Ayudante Civil

ah/r”.

ANEXO 4

“I T A L C A B L E

TELEGRAMMA INTERNAZIONALE

Destinatario: Secretario Presidencia

Destinazione: Ciudad Trujillo

Testo: Para Secretario Bonnelly punto Deseando que nuestro Concordato sea modelo para América y el mundo ante la avalancha comunista coma envió padre Posada con instrucciones verbales para que según ellas ultime todo Generalísimo Trujillo.

Ciudad Trujillo, 14 febrero 1954”.

ANEXO 5

Borrador manuscrito de un telegrama, del que no existe la versión en papel de Italcable:

“Para Secretario Bonnelly punto No tome en cuenta memorándum enviado punto Gobierno desea se firme el Concordato rápidamente punto. Generalísimo Trujillo”.



ANEXO 6

“ITALCABLE

TELEGRAMMA INTERNAZIONALE

Destinatario: Secretario Presidencia

Destinazione: Ciudad Trujillo

Testo: 283-B Para Generalísimo Trujillo punto Acabo de llegar acuerdo conforme sus instrucciones verbales me trasmitió padre Posada punto Texto lo conocerá el Papa probablemente el lunes punto Insistí destacar que tan feliz y trascendental entendimiento ha sido la obre exclusiva de usted en su irrefractable empeño por robustecer los principios cristianos en la conciencia del pueblo dominicano y cono nuevo y eficaz medio de acción en la cruzada contra el comunismo ateo que con tanta valentía y prestancia dirige usted para ejemplo de América y del mundo punto Abrázale Bonnelly Calderón. Roma, 20 de febrero de 1954”.

ANEXO 7

“ITALCABLE

TELEGRAMMA INTERNAZIONALE

Destinatario: Secretario Presidencia

Destinazione: Ciudad Trujillo

Testo: 277-B Para Generalísimo Trujillo punto Estoy cumpliendo desde ayer sus terminantes instrucciones punto Acabo llegar acuerdo y trabajamos ahora correcciones de forma en el texto punto Vaticano estima imposible firmar Concordato



antes tres semanas por lo menos debido enfermedad del Papa ya en convalecencia y a quien es indispensable presentarle texto punto Para el caso de que sea útil a los fines de usted estoy gestionando una declaración conjunta de ambas cancillerías anunciando que se ha llegado fundamentalmente a un feliz entendimiento punto Espero sus elevadas instrucciones acerca de esto último punto Le abraza Bonnelly Calderón.

Roma, 16 de febrero de 1954”.

ANEXO 8

Decreto No. 9934, que designa al Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Plenipotenciario del Gobierno para firmar el Concordato entre la República Dominicana y la Santa Sede.

(G. O. No. 7703, del 9 de junio de 1954).

HÉCTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9934

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ÚNICO.- El Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, queda designado en calidad de Plenipotenciario del Gobierno de la República Dominicana para que firme con el Plenipotenciario designado por Su Santidad Pío XII el Concordato entre la República Dominicana y la Santa Sede.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del



mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111° de la Independencia, 91° de la Restauración y 25° de la Era de Trujillo.

HÉCTOR B. TRUJILLO MOLINA”.

ANEXO 9

“INFORME

De conformidad con las instrucciones que recibí del Generalísimo Trujillo, por vía cablegráfica, en fecha 14 de febrero último llegué a un acuerdo con la Santa Sede sobre el texto del proyecto de Concordato, según lo anuncié en cable del 16 del mismo mes.

Como recibí al día siguiente otro cable del Generalísimo Trujillo participándome que enviaba al Padre Posada con instrucciones verbales, a fin de que, conforme a ellas, ultimara el acuerdo, tuve que esperar la llegada de éste a Roma para hacer, en el texto, los reajustes que determinaran tales instrucciones.

El texto que envié a la Superioridad con mi memorándum del 30 de enero fué objeto, en cuanto a su forma, de muchas correcciones. En cuanto al fondo, fué modificado para ponerlo de acuerdo con el que ya había convenido con la Santa Sede, cumpliendo las instrucciones del Generalísimo Trujillo de fecha 14 de febrero de 1954, y las que me transmitió verbalmente el Padre Posada.

Se advierte también en el texto definitivo, respecto del proyecto enviado junto con mi memorándum del 30 de enero, ciertos cambios en la numeración de los artículos y la colocación en protocolos adicionales, en interés de darle mayor simplicidad y claridad a los términos del Concordato, de ciertos asuntos que originalmente figuraban en el texto.



Señalo a continuación como quedó definitivamente estructurado el proyecto:

Art. 1.-

Se trata de un texto nuevo redactado según las instrucciones del Padre Posada y dice “La religión católica, apostólica y romana sigue siendo la de la Nación dominicana y gozará de los derechos y de las prerrogativas que le corresponden en conformidad con la Ley Divina y el Derecho Canónico”.

Utilicé el término Nación dominicana para eludir cualquier dificultad con el texto de nuestra Constitución relativo a la libertad de cultos que ella consagra.

Art. 2.-

Relativo a la personalidad jurídica internacional de la Santa Sede y del Estado del Vaticano y al establecimiento permanente de una Nunciatura en Ciudad Trujillo y de una Embajada ante la Santa Sede.

Se quedó igual al texto ordinal.

Art. 3.-

Se refiere al libre ejercicio de las actividades de la Iglesia Católica en la República y a la facultad que tiene la Santa Sede de promulgar y publicar en el país cualquier disposición relativa al gobierno de la Iglesia, etc.

No se modificó el texto original sino en cuanto a suprimir lo relativo a la Constitución de la República. Esta supresión fué indicada por el Padre Posada.

Art. 4.-

Se refiere el reconocimiento de la personalidad jurídica de todas las instituciones y asociaciones religiosas existentes o que posteriormente se funden en la República.



Salvo ligeras modificaciones de forma es idéntico al proyecto original.

Art. 5.-

Es lo relativo al nombramiento de un arzobispo u obispo residencial o a su coadjutor con derecho a sucesión, y es idéntico al proyecto original porque éste fué uno de los puntos en los cuales la Santa Sede mantuvo el criterio de que de modificarse no llegaba a ningún acuerdo.

Art. 6.-

Se refiere a la jerarquía eclesiástica en la República Dominicana y es idéntico al proyecto original.

Art. 7.-

Se refiere al compromiso que contrae el Gobierno de construir las iglesias catedrales y los edificios adecuados que sirvan de habitación del obispado y del Prelado Nullius y de oficinas de la curia diocesana, así como a la obligación del Gobierno de asegurarles a éstos y a los que se erijan en el futuro una subvención mensual para los gastos de administración de las iglesias pobres.

La única modificación que se hizo a éste texto fué separar del mismo, para hacerla figurar en un protocolo anexo, la suma con que contribuye el Gobierno a esos fines.

Art. 8.-

Es relativo al título que corresponde al Arzobispo de Santo Domingo, y su texto es idéntico al original.

Art. 9.-

Se refiere a la erección, modificación o supresión de parroquias, beneficios y oficios eclesiásticos, así como al nombramiento del Vicario General, Oficiales de la Curia, párrocos y todo sacerdote o funcionario encargado de cualquier



oficio eclesiástico, para atribuir esas designaciones a las autoridades eclesiásticas ciñéndose al Derecho Canónico.

No tiene más que modificaciones de forma respecto del texto original.

Art. 10.-

Es relativo al derecho que tienen las autoridades eclesiásticas de usar los servicios y la cooperación del clero extranjero y confiar a sacerdotes extranjeros dignidades, oficios y beneficios eclesiásticos cuando lo juzguen conveniente para el bien del país o de su diócesis. Establece exención en favor de los mismos de cualquier tasa o impuesto de inmigración y el derecho de los superiores generales y provinciales de las órdenes y congregaciones religiosas que residan fuera del país de visitar por sí o por otras personas, sus casas religiosas en el país.

Es idéntico al texto original y solamente se le suprimió al Gobierno la facultad de presentar a las autoridades eclesiásticas sus observaciones sobre la entrada al país de estos miembros del clero, conforme a las instrucciones verbales del Padre Posada.

Se agregó, sin embargo, en un protocolo anexo a este artículo, que cuando se trate de llamar a la República a una orden o congregación religiosa extranjera la autoridad eclesiástica competente deberá notificarlo al Gobierno.

Art. 11.-

Es relativo a la prohibición de interrogar a los eclesiásticos sobre hechos o cosas cuya noticia les haya sido confiada en el ejercicio de su sagrado ministerio, que caen por lo tanto bajo el secreto de su oficio espiritual; y a la facultad de éstos de no aceptar cargos o funciones públicas que sean incompatibles con su estado, de acuerdo con el Derecho Canónico. Para aquellos oficios o empleos para los cuales no exista incompatibilidad



necesitarán la autorización eclesiástica correspondiente que siempre podrá ser revocada.

Es idéntico al texto original, salvo ligeras modificaciones de forma, y contiene además una fórmula según la cual los eclesiásticos gozarán en el ejercicio de su ministerio de una especial protección del Estado. Esto último se hizo de acuerdo con las instrucciones verbales del Padre Posada.

Art. 12.-

Trata de exención del servicio militar en favor de los eclesiásticos. Es idéntico al texto original.

Art. 13.-

Se refiere a la persecución de los eclesiásticos en caso de infracción penal. Es idéntico al texto original.

Art. 14.-

Se refiere al uso indebido del hábito eclesiástico o religioso y a sus sanciones. Es idéntico al texto original.

Art. 15.-

Este artículo y el artículo 16 se refieren a los efectos que se atribuyen al matrimonio religioso y a la imposibilidad en que se encuentran aquellos que lo contraen de divorciarse civilmente.

Es idéntico al texto original por tratarse de uno de los puntos en que la Santa Sede mantuvo un criterio inalterable.

El art. 15, en interés de darle mayor concisión y claridad a su texto, tiene un protocolo anexo que se refiere al procedimiento que debe seguirse para la celebración de un matrimonio religioso y su inscripción en los registros del Estado Civil.

Es igual al texto original, salvo que, conforme a las instrucciones verbales del Padre Posada, se suprimió la necesidad de las publicaciones, previas al matrimonio, en el Oficialato Civil.



Art. 17.-

Se refiere a la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y a la organización de un cuerpo de capellanes militares con graduación de oficiales.

Es idéntico al texto original salvo que, conforme a las instrucciones de Posada, se consagra que los capellanes estarán sujetos a la jurisdicción del Arzobispo metropolitano en lo que atañe a su vida y ministerio espiritual, y sujetos a las disciplinas de las Fuerzas Armadas en lo que se refiere al servicio militar.

Art. 18.-

Es relativo a los días en que el Estado Dominicano tendrá como festivos. Aquí se modificó de acuerdo que a este respecto ya se había ultimado con la Santa Sede para consagrar, conforme a las instrucciones del Padre Posada, como días festivos, los siguientes:

Los domingos; el 1ro. de enero; el 6 de enero; el 19 de marzo (San José); Ascensión, Corpus Christi, Santos Apóstoles Pedro y Pablo (29 de junio); 15 de agosto (Asunción); 1ro. de noviembre (Todos los Santos); 8 de diciembre (Inmaculada Concepción) y 25 de diciembre (Natividad). Todos estos además del 21 de enero (La Altagracia) y el 24 de septiembre (Las Mercedes).

Es igual al texto original.

Art. 19.-

Se refiere a la obligación que asume el Gobierno de facilitar la necesaria asistencia religiosa a los establecimientos nacionales, como son los colegios, hospitales, asilos de ancianos o de niños, cárceles, etc.

Es idéntico al texto original.



Art. 20.-

Es relativo a la garantía que ofrece el Estado a la Iglesia y a sus instituciones particulares para establecer y mantener escuelas de cualquier orden y grado.

Es idéntico al texto original.

Se colocó en un protocolo anexo a este artículo el título de Instituto Pontificio que otorga la Santa Sede al Seminario de Santo Tomás de Aquino y la obligación del Gobierno de hacer en el edificio que donó al Seminario, de acuerdo con las autoridades eclesiásticas, las ampliaciones que se juzguen necesarias, así como el compromiso del Gobierno de contribuir a sufragar los gastos de dicho Instituto con una aportación mensual de RD\$15.00 por cada seminarista dominicano que curse estudios allí.

En el mismo protocolo se hizo constar la obligación que asume el Estado de sostener cuatro becas de seminaristas dominicanos en los Ateneos Pontificios de Roma.

En otro protocolo anexo a este artículo se colocó: 1) la obligación de la autoridad eclesiástica de comunicar a las autoridades competentes dominicanas los textos adoptados en los seminarios u otras instituciones de formación eclesiástica para las disciplinas que no sean teológicas o filosóficas; 2) que los certificados o comprobaciones escolares otorgada por los establecimientos primarios dependientes de la autoridad eclesiástica tendrán la misma fuerza que los otorgados por los establecimiento del Estado; y 3) que el Estado dictará disposiciones para que los exámenes y pruebas de aprovechamiento de las escuelas secundarias y normales dependientes de la autoridad eclesiástica sean celebrados por medio de comisiones especiales nombradas en los mismos establecimientos.



Art. 21.-

Se refiere a la enseñanza religiosa suministrada por el Estado en las escuelas públicas.

Las modificaciones al texto original se hicieron de acuerdo con las instrucciones que llevó el Padre Posada y el texto actual consagra:

1) Que en las escuelas públicas primarias y secundarias se dará enseñanza de la religión y moral católicas, según programas fijados de común acuerdo con la competente autoridad eclesiástica, a los alumnos cuyos padres o quienes hagan sus veces, no pidan por escrito que sean exonerados;

2) Para la enseñanza sólo se utilizarán textos aprobados por la autoridad eclesiástica y el Estado nombrará maestros y profesores que tengan un certificado de idoneidad expedido por el Ordinario competente. La revocación de tal certificado los priva sin más de la capacidad para la enseñanza religiosa.

3) En la designación de estos maestros el Estado tendrá en cuenta la sugestión de la autoridad eclesiástica, y en las escuelas secundarias y normales, cuando haya sacerdotes y religiosos en número suficiente y lo proponga el Ordinario del lugar, el Gobierno les dará preferencia sobre los seglares.

4) Los párrocos, por sí o por sus delegados, tendrán acceso a las escuelas primarias para dar lecciones catequísticas periódicas;

5) Los ordinarios diocesanos podrán cerciorarse, por sí o por sus delegados, mediante visitas a las escuelas, del modo como se dá la enseñanza de la religión y de la moral católicas.

Art. 22.-

Se refiere a la capacidad que el Estado reconoce a las instituciones y asociaciones religiosas para adquirir, poseer y



administrar toda clase de bienes; al reconocimiento por parte del Estado, como bienes pertenecientes a la Iglesia, de aquellos que le reconoce la Ley 117, del 20 de abril de 1931, aclarada por la Ley 390, del 16 de septiembre de 1943, así como los bienes que después de esa fecha la Iglesia ha adquirido o adquiriera, incluidos los que han sido declarados o sean declarados monumentos nacionales.

Como de conformidad con las instrucciones que llevó el Padre Posada era deseo del Generalísimo Trujillo traspasar a la Iglesia la propiedad de las iglesias que el Gobierno ha construido hasta ahora o que construya en el futuro, obtuve una fórmula que destaca que esas construcciones se han hecho dentro de la Era de Trujillo, porque se establece formalmente “que la República Dominicana declara propiedad de la Iglesia también todos los templos y otros edificios con fines eclesiásticos que el Estado ha venido construyendo desde el año 1930 y que construya en adelante”.

Respecto de este artículo se formuló un protocolo anexo, conforme a las instrucciones verbales del Padre Posada, según el cual el Estado no procederá a declarar monumentos nacionales otras propiedades eclesiásticas sino de acuerdo con la competente autoridad religiosa, entendiéndose que un bien eclesiástico declarado monumento nacional es inalienable y que la autoridad eclesiástica propietaria del inmueble no procederá a reformas o modificaciones de éstos sino de acuerdo con la autoridad civil competente.

Art. 23.-

Se refiere a la exención de impuesto a favor de los edificios sagrados, a la exoneración de impuesto de donaciones entre vivos o por disposición testamentaria de bienes cuya propiedad



adquiera la Iglesia, que se destinen a un fin propio del culto o de utilidad pública por voluntad del donante o del testador o por ulterior disposición de la autoridad eclesiástica competente; a la exención de impuestos a favor de los eclesiásticos en razón del ejercicio de su ministerio espiritual y a la franquicia postal y telegráfica a favor de los Ordinarios diocesanos y de los rectores de parroquias en su correspondencia oficial en el país; lo mismo que a la exención de cualquier impuesto sobre los edictos y avisos que se refieran al ministerio sagrado fijados en las puertas de los templos.

Es idéntico al texto original, salvo que la Santa Sede quiso excluir de la franquicia postal y telegráfica en favor del Nuncio, aunque de hecho el Estado benévolutamente se la concede.

Art. 24.-

Se refiere a la garantía que ofrece el Estado para la libre organización y funcionamiento de las asociaciones católicas con fines religiosos, sociales y caritativos, y en particular a la asociación católica bajo la dependencia de los ordinarios diocesanos.

Es idéntico al texto original.

Art. 25.-

Se refiere a la obligación que contrae la Iglesia de rezar y cantar al final de la función litúrgica principal, los domingos y fiestas de preceptos, así como los días de fiestas nacionales, una oración por la prosperidad de la República y de su Presidente.

En un protocolo anexo se determina la oración que se rezará o cantará con tal motivo.



Art. 26.-

Es relativo a la manera de solucionar las materias que no han sido tratadas en el Concordato, así como las dificultades que puedan surgir en el futuro.

Es idéntico al texto original.

Art. 27.-

Es relativo al momento en que entrará en vigor el Concordato, estableciendo que su entrada en vigor derogará todas las disposiciones contenidas en leyes, decretos, órdenes y reglamentos vigentes que se opongan a lo que en él se establece. Se establece la obligación del Estado de promulgar en el plazo de seis meses las disposiciones internas que sean necesarias para la ejecución del Concordato.

Muy respetuosamente,

Rafael F. Bonelly,

Secretario de Estado de la Presidencia.

Ciudad Trujillo, R. D, 13 de marzo de 1954.

rfb/t”.

